

RAD: 2024-00034
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA.

Plato, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO
DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO SINDICAL,
DEMANDANTE: ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENERIFE, MAGDALENA
DEMANDADO: SINDICATO MIXTO DE RAMA DE ACTIVIDADES DE LOS
TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,
DISTRITO
DE SANTA MARTA, LAS ALCALDIA Y PERSONERIAS "SINTRAEDEMAG"

ASUNTO

Pasa al Despacho la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia DE NULIDAD DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CÓMITE SECCIONAL DE SINTRAEDEMAG- TENERIFE MAGDALENA, en contra de LA JUNTA DIRECTIVA DEL CÓMITE SECCIONAL DE SINTRAEDEMAG- TENERIFE MAGDALENA DEL SINDICATO MIXTO DE RAMA DE ACTIVIDADES DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, DISTRITO DE SANTA MARTA, LAS ALCALDIA Y PERSONERIAS con sigla "SINTRAEDEMAG y una "medida provisional, se resolverá de acuerdo con lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Que, en el régimen sustantivo del trabajo se dispone: "Las solicitudes de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical, se formularán ante el juez del trabajo del domicilio del sindicato o, en su defecto, del circuito civil y se tramitarán conforme al procedimiento sumario (...)"¹ y como la solicitud cumple con los presupuestos para ello, a pesar de que, se radicó escrito de retiro y luego se desistió y luego se reformó la demanda y como ello es procedente pues el término es, hasta cinco días después del vencimiento del traslado de la demanda inicial (art.28) por lo anterior, se avocará el conocimiento.

Que, además de lo anterior, se pide una "medida provisional" tendiente a que, se ordene al Municipio de Tenerife, seguir realizando los descuentos por concepto de cuotas sindicales y que, se suspenda de manera provisional el ACTA de la asamblea general convocada y celebrada el día 03 de enero de 2024, a través de la cual se eligió Los miembros de la mesa directiva del Comité Seccional SINTRAEDEMAG TENERIFE, por la ilegalidad de elección.

Y de esto último, deberá considerarse que luego de revisada la ley procesal del trabajo, tal solicitud es extraña a ella, pues más bien parece propia del control en lo contencioso o de la jurisdicción comercial, cuando se impugnan actas de asamblea, lo que no es el presente caso. Ni por analogía, podrían aplicarse en este asunto las figuras mencionadas, en especial a que en gracia de discusión existe norma procesal especial en lo laboral para ello, como es las medidas cautelares de que

¹ # 2 artículo 380 del CST.

trata el artículo 85-A del CST, por lo que ejerciendo los poderes como director del proceso se tiene, (art. 48) se citará inmediatamente a las partes para que presenten las pruebas acerca de la situación de la cautela solicitada y allí se decidirá en el acto.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. **Admitir** la demanda especial de **DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL** de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENERIFE, MAGDALENA** contra **LA JUNTA DIRECTIVA DEL CÓMITE SECCIONAL DE SINTRADEMAG- TENERIFE MAGDALENA DEL SINDICATO MIXTO DE RAMA DE ACTIVIDADES DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, DISTRITO DE SANTA MARTA, LAS ALCALDIA Y PERSONERIAS** con sigla "**SINTRADEMAG**, acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: **Correr** traslado de ella a la organización sindical **CÓMITE SECCIONAL DE SINTRADEMAG- TENERIFE MAGDALENA**, notifíquesele personalmente de la solicitud.

TERCERO: **Vincular** al **SINDICATO MIXTO DE RAMA DE ACTIVIDADES DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, DISTRITO DE SANTA MARTA, LAS ALCALDIA Y PERSONERIAS** con sigla "**SINTRADEMAG**. Correr traslado de la solicitud.

CUARTO: **Citar** a las partes para el día quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 08:00 am, a efectos de surtir la audiencia especial de sustentación de medida cautelar en los procesos ordinarios laborales para que presentarán las pruebas acerca de la situación alegada, en los términos del artículo 85 A del CST.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por el ESTADO No. 018 en la secretaria hoy catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 AM.

DIANA MARCELA MARTINEZ GUTIERREZ
Secretaria
